

<u>Lugar</u>	<u>Fecha</u>
--------------	--------------

Solicitante Nombre / Razón Social:

CUIT/CIUIC/CDI n°:

Monto préstamo en USD: En letras:

Cláusula Primera Cuenta corriente desembolso préstamo:

Instrumentación del préstamo Destino del préstamo:

Producto a exportar / exportado:

Destino de la exportación: Monto exportación en USD:

Nomenclaturas arancelarias:

Vto del préstamo (Informar solo si se conoce - formato dd/mm/aa):

Cláusula Tercera Tasa (Informar solo si se conoce):

Financiación Gastos (Comisión originación):

Cláusula décimoquinta Beneficiario Domicilio legal:

Solicitamos a Banco BBVA Argentina S.A. (en adelante, denominado el "Banco") el otorgamiento de un préstamo en moneda extranjera, conforme lo previsto en la sección 2 del Texto Ordenado de las normas sobre Política de Crédito Comunicación "A" 4851 y sus disposiciones complementarias y modificatorias del Banco Central de la República Argentina (en adelante, el BCRA) y sus disposiciones complementarias y modificatorias, por la suma de

que de ser acordado estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

**Para el destino previsto en el Punto 2.1.6. de la Sección 2 de la Com. "A" 5908, de acuerdo al Texto Ordenado de las normas sobre Política de Crédito Comunicación "A" 4851, del Banco Central de la República Argentina (en adelante, el BCRA) y sus disposiciones complementarias y modificatorias:**

Los fondos serán destinados a la financiación de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o de la adquisición de toda clase de bienes, incluidas las importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación. Aun cuando los ingresos de las empresas exportadoras no provengan en su totalidad de sus ventas al exterior, podrán imputarse las financiaciones para cuya cancelación sea suficiente el flujo de ingresos en moneda extranjera provenientes de sus exportaciones. Quedan comprendidas las operaciones en las que la financiación es otorgada mediante la participación de la entidad en "préstamos sindicados", sea con entidades locales o del exterior.

Se hace constar que el otorgamiento del Préstamo estará sujeto a que, se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones precedentes: a) Que no haya acaecido recientemente ningún cambio sustancialmente adverso en la situación económica financiera así como en el mercado financiero local y del exterior en general, y en las condiciones económicas generales de la República Argentina; b) Que se haya hecho entrega al Banco de los documentos siguientes:

1) Pagaré; 2) Declaración jurada sobre el flujo de ingresos en moneda extranjera estimado para su ejecución que incluya el período de repago del préstamo; 3) Declaración jurada sobre el carácter de exportador y sobre el destino de los fondos para la adquisición de toda clase de bienes que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación.

**Para el destino previsto en el Punto 2.1.15. de la Sección 2 de la Com. "A" 6162, de acuerdo al Texto Ordenado de las normas sobre Política de Crédito Comunicación "A" 4851, del Banco Central de la República Argentina (en adelante, el BCRA) y sus disposiciones complementarias y modificatorias:**

Los fondos serán destinados a la Financiación de proyectos de inversión de la ganadería bovina, incluido su capital de trabajo, sin superar el 5 % de los depósitos en moneda extranjera de la Entidad.

Se hace constar que el otorgamiento del Préstamo estará sujeto a que, se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones precedentes: a) Que no haya acaecido recientemente ningún cambio sustancialmente adverso en la situación económica financiera así como en el mercado financiero local y del exterior en general, y en las condiciones económicas generales de la República Argentina; b) Que se haya hecho entrega al Banco de los documentos siguientes:

1) Pagaré, 2) Declaración Jurada sobre el carácter de productor de ganado bovino y el destino de los fondos (proyectos de inversión y capital de trabajo).

## **PRIMERA**

De conformidad con la normativa vigente, y atento que ustedes para el otorgamiento del crédito que solicitamos obtendrán a su vez las divisas necesarias utilizando alguna línea de crédito de corresponsales del exterior o fondos provenientes de depósitos efectuados en moneda extranjera, declaramos aceptar que el monto en dólares estadounidenses objeto de la presente solicitud (marcar lo que corresponda)

Deberá ser liquidado al tipo de cambio del mercado libre de cambios, liquidación que resultará de la aplicación del tipo de cambio comprador vigente en el Banco al momento de efectuarse el desembolso de los fondos. Las sumas en pesos que correspondan por dicha liquidación de acuerdo con las normas aplicables serán acreditadas en la cuenta en pesos de nuestra titularidad abierta en ese banco, deducidos los eventuales gastos, comisiones e impuestos que resulten aplicables.

Deberán ser liquidados en moneda extranjera (canje/ arbitraje) en la cuenta en moneda extranjera de nuestra titularidad abierta en ese banco, deducidos los eventuales gastos, comisiones e impuestos que resulten aplicables.

El capital del préstamo será amortizado en \_\_\_\_\_ cuota/s con vencimiento final el día \_\_\_\_\_.

La obligación de pago del capital se instrumentará mediante la firma de un pagaré librado a la vista y a la orden del Banco, por el importe del capital del préstamo con cláusula sin protesto y pago efectivo en dólares estadounidenses.

El capital del préstamo se desembolsará en la CUENTA CORRIENTE N° \_\_\_\_\_.

Al vencimiento de esta financiación autorizamos al Banco a debitar de la cuenta corriente antes mencionada el capital adeudado más los intereses y gastos a los efectos de su cancelación.

## **SEGUNDA**

Tomamos conocimiento que el Banco para el otorgamiento del préstamo solicitado utilizará fondos provenientes de (i) líneas de crédito otorgadas por bancos corresponsales del exterior; (ii) de la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera, en los términos establecidos en la sección 2 del Texto Ordenado de las normas sobre Política de Crédito, comunicación "A" 6031 y modificatorias y complementarias del BCRA. En el supuesto caso que el Banco utilice fondos provenientes de líneas de crédito del exterior, tomamos a nuestro cargo el pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al beneficiario del exterior y todo otro impuesto que pudiere ser aplicable.

## **TERCERA**

### **TSAS DE INTERÉS (Marcar la opción)**

Opción Tasa Variable. El capital del Préstamo devengará intereses sobre saldos a la tasa que resulte de incrementar la Tasa Base informada por el Banco para operaciones a \_\_\_\_\_ días de plazo, incrementados en \_\_\_\_\_ puntos anuales.

Se entiende por Tasa Base, la tasa informada por el banco al momento del cierre del préstamo dentro de las 72 horas del cierre del préstamo.

La tasa de interés vigente para el primer servicio de intereses será del \_\_\_\_\_ % resultante de incrementar la tasa base en \_\_\_\_\_ puntos anuales, neto de impuestos.

Al comienzo de cada período de intereses, el Banco nos informará de la nueva tasa base de interés vigente conforme la metodología establecida precedentemente, a tal efectos nos obligamos a concurrir al Banco durante el horario bancario a informarnos de la nueva tasa vigente.

Los servicios de interés se abonarán en forma \_\_\_\_\_.

El vencimiento del primer servicio de intereses se producirá el día \_\_\_\_\_ y los siguientes, el primer día hábil bancario de cada período. A los efectos del cálculo de los intereses se utilizará como divisor el de 365 (trescientos sesenta y cinco) sobre el número de días efectivamente transcurridos. Junto con el pago de los intereses el Solicitante deberá abonar el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, como así también a cualquier otro impuesto actual o futuro que pudiera corresponder. Asimismo el Solicitante se compromete a informar al Banco su situación frente al IVA siendo que en el supuesto de no hacerlo, el Banco lo considerará responsable no inscripto con todas las consecuencias fiscales emergentes de dicha categoría.

Opción Tasa Fija. El capital del préstamo devengará intereses compensatorios sobre saldos a la tasa de \_\_\_\_\_ % anual. Los servicios de intereses se abonarán en forma \_\_\_\_\_.

El vencimiento del primer servicio de intereses se producirá el día \_\_\_\_\_ y los siguientes el primer día hábil bancario de cada período. A los efectos del cálculo de los intereses se utilizará como divisor el de 365 (trescientos sesenta y cinco) sobre el número de días efectivamente transcurridos, según sea que se utilicen fondos provenientes de depósitos en dólares estadounidenses o en y de préstamos Interfinancieros o provenientes de préstamos otorgados por corresponsales del exterior. Junto con el pago de los intereses el Solicitante deberá abonar el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, como así también a cualquier otro impuesto actual o futuro que pudiera corresponder.

Asimismo el Solicitante se compromete a informar al Banco su situación frente al IVA siendo que en el supuesto de no hacerlo, el Banco lo considerará responsable no inscripto con todas las consecuencias fiscales emergentes de dicha categoría.

Gastos:

Aceptamos el costo de USD \_\_\_\_\_ por gastos de originación, a ser deducidos del monto total acreditar en la cuenta monetaria mencionada en la cláusula primera de la presente solicitud.

## **CUARTA**

### **MONEDA DE PAGO**

Todos los pagos correspondientes al Prestamo se efectuarán exclusivamente en dólares estadounidenses en los términos del artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) y disposiciones concordantes. Atento lo expuesto en la cláusula TERCERA y teniendo en cuenta que el préstamo solicitado se financiará en dólares estadounidenses / euros, renunciamos expresamente a invocar la teoría de la imprevisión (Artículo 1090 del Código Civil y Comercial de la Nación), como así también renunciamos a ejercer cualquier defensa derivada de las posibles variaciones de la cotización del dólares estadounidenses / euros comprometiéndonos a no ampararnos en ley alguna, decreto o resolución que altere o modifique nuestras obligaciones

Las renuncias efectuadas precedentemente han sido hechas por la Prestataria en función de que:

- (a) Ha merituado debidamente la actual paridad cambiaria entre el Dólar Estadounidense y el Peso, y la posibilidad cierta de que esta paridad cambiaria pueda, con posterioridad a la presente Solicitud, experimentar una alteración substancial;
- (b) Ha merituado los acontecimientos de orden político, económico, social y financiero que afectan o pueden afectar a la Argentina o

a los mercados internacionales; y

(c) Ha contado con el debido asesoramiento de profesionales de distintas áreas que han estimado conveniente y necesario asumir tales riesgos futuros.

Sin perjuicio de las restantes disposiciones de esta sección, y en ejercicio de la libertad contractual, la Prestataria autoriza irrevocablemente al Banco para que en caso de falta de pago puntual en Dólares Estadounidenses del Capital o de los Intereses del Préstamo, y en la medida en que las normas cambiarias vigentes en ese momento así lo admitan, compre por cuenta y orden de la Prestataria (debitando su contravalor en Pesos de la Cuenta Corriente que la Prestataria tiene abierta con el Banco), en el Mercado Único y Libre de Cambios, la cantidad de Dólares Estadounidenses necesaria para atender los pagos del Préstamo, todo lo cual, podría ser modificado en base a cualquier normativa que se emita en el futuro.

Asimismo, en caso de que en cualquier fecha de pago bajo el presente existiere cualquier restricción o prohibición para acceder al Mercado Único y Libre de Cambios, la Prestataria deberá igualmente abonar las sumas pagaderas en virtud del presente en Dólares Estadounidenses, obteniendo los mismos a través de cualquiera de los siguientes mecanismos, a exclusiva opción del Banco:

(i) Mediante la compra, con Pesos, de cualquier título de deuda público o privado o cualesquiera acciones de sociedades argentinas con cotización en moneda extranjera en el exterior, todos dichos títulos a satisfacción del Banco (los "Títulos Elegibles"), y la transferencia y venta de los Títulos Elegibles fuera de la República Argentina por la moneda extranjera correspondiente en una cantidad tal que, liquidados en un mercado del exterior, y una vez deducidos los impuestos, gastos y comisiones correspondientes, su producido en la moneda extranjera correspondiente fuere igual a la cantidad de dicha moneda extranjera adeudada en la fecha de pago de que se trate, o bien

(ii) Mediante la entrega al Banco de Títulos Elegibles, en una cantidad tal que, liquidados en un mercado del exterior, y una vez deducidos los impuestos, gastos y comisiones correspondientes, su producido en la moneda extranjera correspondiente fuere igual a la cantidad de dicha moneda extranjera adeudada en la fecha de pago de que se trate, o bien

(iii) Mediante la entrega a la Parte acreedora de Pesos en una cantidad suficiente para que, una vez deducidos los impuestos, gastos y comisiones correspondientes, la Parte acreedora pueda adquirir en la fecha de pago de que se trate la cantidad de moneda extranjera adeudada por la Parte deudora al tipo de cambio de referencia o aquel otro método que las Partes acuerden; en la medida en que la normativa cambiaria así lo permita, o bien

(iv) Mediante la aplicación de Dólares de libre disponibilidad que la Prestataria tuviere depositados en una entidad del exterior que fuera plenamente satisfactoria para el Banco, o bien

(v) Mediante cualquier otro procedimiento propuesto por el Banco, legalmente permitido, para la adquisición de la moneda extranjera correspondiente.

Todos los impuestos, gastos y comisiones pagaderos con relación a los procedimientos referidos en la presente Cláusula serán soportados por la Parte deudora.

En caso que fuere necesario a los efectos de realizar las compensaciones y demás cálculos en los que deba efectuarse una conversión de Pesos a la moneda de pago, o viceversa, se utilizará el Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3500 que emite diariamente el Banco Central de la República Argentina a la fecha de vencimiento, o el que la reemplace, modifique o complemente, estableciéndose que si el BCRA no hubiera publicado por cualquier razón el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (mayorista)" para tal Día Hábil, los pagos serán realizados en Pesos (moneda de curso legal en la República Argentina), conforme el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago.

Si (x) el Banco de la Nación Argentina dejara de publicar la cotización mencionada o existiera un desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable, será: en primer lugar, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia (según este término se define más abajo) informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia informada por los siguientes bancos: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco Itaú Argentina S.A., Banco Patagonia S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado "Productos de Referencia" significa gas, petróleo crudo y productos refinados derivados de petróleo crudo.

Queda establecido que en cualquiera de las alternativas detalladas precedentemente, las sumas adeudadas por la Prestataria sólo se considerarán

pagadas, y este pago únicamente tendrá efectos liberatorios, una vez que el Banco reciba la cantidad de Dólares Estadounidenses adeudada bajo el presente Préstamo.

Asimismo serán a nuestro cargo las eventuales diferencias de tipos de cambio que pudieran existir a la cancelación del préstamo solicitado, que sean consecuencia directa y necesaria de cambios en las reglas del mercado y/o disposiciones del Banco Central de la República Argentina

## QUINTA

Todos los pagos se efectuarán en el domicilio del Banco, sito en Av. Córdoba 111, Piso 31, Capital Federal dentro del horario hábil cambiario o en el domicilio que indique el Banco en forma fehaciente.

## SEXTA

### OTRAS OBLIGACIONES:

Sin perjuicio de lo restante, asumimos asimismo las siguientes obligaciones:

(i) Mantener a disposición del Banco y a su simple requerimiento, la totalidad de la documentación por la cual se haya verificado el perfil exportador del exportador y los elementos que demuestren que los bienes y servicios a producir se exportaron. A dicho fin, declaramos

conocer y aceptar que el Banco podrá revisar en nuestro domicilio, la documentación respaldatoria de la operación, el destino de los fondos y toda otra información sobre la misma, a criterio del Banco.

(ii) mantener a disposición del banco, y a su simple requerimiento, la declaración jurada en la cual conste el detalle de la participación en el valor Fob o en el valor de factura, según corresponda, de los componentes nacionales o extranjeros.

La mora en el cumplimiento de nuestras obligaciones se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El no pago en término del capital y/o de los servicios de intereses, sin perjuicio de las demás facultades del Banco, importará el devengamiento de intereses moratorios, de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los intereses compensatorios establecidos en la cláusula TERCERA, sin perjuicio del curso de éstos. El Banco podrá capitalizar los intereses debidos, con la periodicidad que a tal efecto determine.

## SÉPTIMA

Sin perjuicio de los plazos acordados para el pago del préstamo solicitado, el banco podrá decretar la caducidad de los mismos y solicitar el pago del total adeudado en concepto de capital e intereses, como si la deuda fuese de plazo vencido, si incurriésemos en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- (a) si no abonásemos en término cualquier servicio de intereses o cualquier cuota de amortización de capital; o impuestos o gastos concernientes a la presente;
- (b) si solicitásemos la apertura de nuestro concurso preventivo, nuestra propia quiebra o ésta nos sea solicitada por terceros, si celebrásemos acuerdos generales de pago con nuestros acreedores ya sea o no en los términos de la Ley 24.522, o aún cuando sin configurarse ninguno de los supuestos antedichos, incurriésemos en estado de cesación de pagos a criterio del banco;
- (c) si no abonásemos a su vencimiento cualquier deuda financiera propia o cualquier obligación por nosotros garantizada, si incumpliéramos cualquier contrato que evidencia deuda financiera de manera tal que el acreedor pueda declarar la caducidad de plazos en relación a cualquier tal contrato;
- (d) si librásemos cheques sin provisión de fondos suficientes, si se trabasen medidas cautelares contra nuestros bienes que afecten a criterio del banco nuestra responsabilidad patrimonial;
- (e) si se comprobase por el banco o por autoridad competente el incumplimiento de alguna norma legal y/o requisito impuesto por el BCRA necesario para el otorgamiento o mantenimiento del préstamo aquí solicitado;
- (f) cuando se produjeran modificaciones en desmedro de nuestra situación patrimonial que fuera tenida en cuenta por el banco para el otorgamiento del préstamo aquí solicitado;
- (g) si incumpliésemos cualquiera de los compromisos asumidos en la presente solicitud.
- (h) cuando se produjere cualquier modificación en la titularidad y/o composición porcentual del paquete accionario.
- (i) en caso de falsedad, inexactitud, incorrección, reticencia o parcialidad de los datos suministrados en oportunidad de la presente Solicitud, y/o en la información suministrada posteriormente a requerimiento del Banco o en los consignados en la documentación suscripta en relación al mismo, y/o en cualquiera de las declaraciones y garantías otorgadas en virtud de la presente.
- (j) incumplimiento de nuestra obligación de mantener a vuestra disposición la documentación referente a la venta de al contrato ofrecido.

## OCTAVA

Facultamos irrevocablemente al Banco para debitar aún en descubierto cualquier cuenta corriente en pesos o en dólares estadounidenses o en euros que tengamos abierta en el banco (entendiéndose por Banco a los fines de esta cláusula todas las sucursales o filiales en las que tenga participación accionaria el Banco BBVA Argentina S.A.) por todo importe debido conforme a la presente solicitud. Los débitos en pesos se efectuarán a efectos de adquirir la cantidad de moneda extranjera debida. Los débitos en cuenta corriente no producirán novedad, pues los mismos se efectúan con la reserva prevista en los artículos 933 y 775 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN). Nos comprometemos a mantener abiertas nuestras cuentas corrientes en el banco hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente, renunciando a la facultad conferida por el artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

## NOVENA

Los saldos deudores de las cuentas corrientes en pesos, devengarán intereses compensatorios a la tasa más alta que el Banco perciba por descubiertos no autorizados en cuenta, devengándose a su vez intereses moratorios de hasta el 50% de la tasa que el BCRA perciba por el otorgamiento de redescuentos para atender situaciones transitorias de iliquidez.

## DÉCIMA

Si como consecuencia de cualquier modificación en la ley aplicable, reglamentación o directiva oficial (que tuviera o no fuerza de ley) o en la interpretación que se efectúe en su consecuencia, por parte de cualquier tribunal de justicia o autoridad gubernamental, monetaria o fiscal, se incrementase el costo para el Banco en relación al préstamo solicitado, en tal caso: (a) el Banco nos notificará por escrito tal situación y a partir de ese momento abonaremos al Banco, en forma de interés adicional, una suma que compense los mayores costos habidos; y (b) podremos optar, ante tal situación por la cancelación anticipada del préstamo, abonando de corresponder los mayores costos producidos.

## UNDÉCIMA

### (APLICABLE SOLO PARA PERSONAS FÍSICAS SOLICITANTES)

Si esta solicitud estuviera firmada por dos o más solicitantes en forma individual, cada uno de ellos responderá solidaria e indivisiblemente por la totalidad del préstamo.

## DÉCIMO SEGUNDA

El no ejercicio o la demora en ejercitarse por parte del Banco cualquier derecho o privilegio que le es otorgado bajo esta solicitud, no será considerado como una renuncia por parte del Banco al posterior ejercicio de cualquier tal derecho o privilegio. El Banco podrá ceder y transferir sus derechos bajo la operación aquí solicitada a cualquier otra persona domiciliada dentro o fuera de la República Argentina, sin necesidad de requerirnos nuestra autorización.

## DÉCIMO TERCERA

### IMPUTACIÓN DE PAGOS A DEUDAS VENCIDAS

Los pagos que efectuemos, así como los fondos que por otro medio perciba el Banco en pago de deudas vencidas, se imputarán en orden inverso a sus vencimientos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el Banco:

- (i) impuestos;
- (ii) gastos y honorarios profesionales;
- (iii) costas judiciales;
- (iv) comisiones;
- (v) intereses punitorios;
- (vi) intereses compensatorios y
- (vii) de existir remanente, a la cancelación de capital.

#### **DÉCIMO CUARTA CANCELACIÓN ANTICIPADA**

En virtud de lo previsto en la Com A 7003 Punto 3 del BCRA, el acceso al mercado libre de cambios para la cancelación anticipada de préstamos en moneda extranjera requiere de la previa autorización de BCRA.

Si en el futuro dicha normativa se modifique de alguna manera que diera lugar a la eliminación de la conformidad previa, y nuestra empresa solicitará la cancelación anticipada del Prestamo, el Banco podrá, a su sola opción, autorizar la cancelación anticipada del Préstamo que se encuentre en vigencia (sea en forma total o parcial). En tal oportunidad el Banco fijará los costos para efectivizar la cancelación anticipada de acuerdo a las condiciones del mercado financiero. Asimismo, los pagos que efectuemos al Banco en concepto de cancelación anticipada serán imputados conforme lo estipulado en la cláusula décimo cuarta precedente.

#### **DÉCIMO QUINTA**

A todos los efectos de la presente, constituyémos domicilio en \_\_\_\_\_

y nos sometemos a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Declaramos conocer y aceptar que la presentación de la presente solicitud no implica conformidad por parte del banco.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

Razón Social: \_\_\_\_\_

CUIT: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Firma del Solicitante  
P/ Solicitante

De uso interno del Banco  
Verificación de Firmas y Facultades:

Fecha  
Sello, firma y aclaración

■ Banca Empresas: comexempresas-arg@bbva.com - Teléfono: 0800-333-4646 - Horario de atención: 10:00 a 16:00hs.  
Banca Individuos: comexindividuos-arg@bbva.com - Teléfono: 0800-333-0303 - Horario de atención: 10:00 a 16:00hs.

■ Información On line: <https://www.bbva.com.ar/comex>

Usted dispone de variada información, actualidad normativa y formularios vigentes.

■ Puede acceder a través de Home Banking para imprimir comprobantes, liquidaciones y mensajes Swift.

Declaración Jurada Préstamos  
Com. "A" 5908, Punto 2.1.6.

Lugar \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Señores.  
Banco BBVA Argentina S.A.  
COMERCIO EXTERIOR.  
PRESENTE

De mi mayor consideración:

Con carácter de declaración jurada informo y asimismo asumo el compromiso de comunicar a Banco BBVA S.A., de inmediato y por igual medio, cualquier modificación respecto a la información que a continuación detallo y cuyos originales adjunto a la presente:

- I. Constancia de exportador, de antigüedad no inferior a un año;  
II. Flujo de fondos en moneda extranjera proveniente de exportaciones desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_  
(no inferior a doce meses de la fecha).

Los fondos serán destinados a la adquisición de bienes que incrementan o están vinculados a la producción de mercaderías para su exportación.

Sin otro particular lo saluda atentamente.

*Apellido y nombre* \_\_\_\_\_

*Aclaración* \_\_\_\_\_

<i>Firma</i>
--------------

*Doc. Tipo y Número* \_\_\_\_\_

*Representante de* \_\_\_\_\_